

Competición: CAMPEONATO DE LIGA NORTE SENIOR
Encuentro: Real Oviedo Rugby B – La Calzada CR
Fecha: 01/02/2025

En Gijón a 05 de febrero de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha uno de febrero de dos mil veinticinco, se recibe acta del partido celebrado entre el Real Oviedo Rugby B y La Calzada CR, del Campeonato de Liga Norte Senior Masculino celebrado el pasado 1 de febrero de dos mil veinticinco, en el que se recoge que: *"Jugador 12 de Calzada expulsado por tackle muy peligroso. Levanta, gira y deja caer al rival. El rival golpea su cuello y espalda contra el suelo."*

Los hechos referidos lo son con el jugador dorsal 12, Llanes Rangel, Dennys Frank, nº de licencia 0309793.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 89 del Reglamento establece que: *"Se entiende por juego desleal: ...Placar a un oponente anticipada, tardía o peligrosamente..."*.

También establece que: *"Se entiende por juego peligroso: Elevar a un oponente del suelo y dejarlo caer o impulsar a ese jugador de modo que la cabeza y/o la parte superior del cuerpo haga contacto con el suelo."*

El mismo artículo precitado establece que: *"Practicar juego desleal ... placar peligrosamente), tendrán la consideración de Falta Leve 1 y sus autores podrán ser sancionados con de amonestación a un (1) partido de suspensión de licencia federativa."* Por su parte establece que: *"practicar juego peligroso sin posible consecuencia de daño o lesión tendrá la consideración de Falta Leve 2 y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa."*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *"Los órganos disciplinarios*

podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."

Con respecto a la valoración de los hechos, el árbitro estima peligrosidad en la acción, procediendo a la expulsión definitiva, decisión basada en su mejor criterio. La redacción del acta no deja lugar a duda sobre la peligrosidad de la acción por lo que debe considerarse juego peligroso ya que lo deja caer y contacta la cabeza contra el suelo. No consta consecuencia de daño o lesión por lo que debemos calificarlo como Falta Leve 2.

Por todo ello, **DECIDE**

PRIMERO.- Sancionar al jugador de La Calzada CR, Llanes Rangel, Dennys Frank, con nº de licencia 0309793, con un partido de suspensión de licencia federativa.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA